

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de La Monarca de Contepec, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Contepec, Estado de Michoacán de Ocampo, para uso social comunitaria.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 14 de mayo del 2021, ante la oficialía de partes de este Instituto, La Monarca de Contepec, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Contepec, Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio del 2021 por correo electrónico institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante correo electrónico institucional notificado el 9 de agosto del 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión en TDT.

**Noveno.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto del 2021, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 396/2021 de misma fecha.

**Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2021 de fecha 14 de diciembre del 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó un canal para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2307/2021 notificado el 24 de enero de 2022, este Instituto formuló requerimiento al Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 18 de febrero del 2022 y los presentados en alcance el 5 de octubre de 2022, 26 y 27 de enero de 2023.

**Décimo Segundo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica.** Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el 24 de enero de 2022, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su Solicitud de Concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal*

*de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).*

**Décimo Tercero.- Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2022, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0672/2022 notificado el 6 de mayo del 2022 por correo electrónico institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión en materia de competencia económica.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/342/2022 de fecha 12 de agosto del 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de*

*las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:



*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*...*

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*...*

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva únicamente para estaciones de radiodifusión sonora, en ese sentido si bien es cierto el marco jurídico vigente no prevé un porcentaje de reserva de canales en el servicio TDT, también lo es que no existe algún impedimento legal o regulatorio para asignar los canales para uso comunitario en el supuesto de encontrarse disponibles conforme al análisis que se realice.

En razón de lo anterior, este Instituto privilegiando la función social de los servicios públicos, con el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión y de libre acceso a la información, que favorecen la diversidad, en concordancia con el artículo 2º de la Constitución, que en su apartado B fracción VI, determina que la autoridad debe abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras, extendiendo la red de comunicación que permita su integración y estableciendo las condiciones para que puedan adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación y, en observancia a los principios de inmediatez, no formalismo y la causa de pedir, debe proceder al análisis y estudio de la disponibilidad espectral para asignar los canales TDT que no hubiesen sido publicados en el Programa Anual correspondiente y que los interesados soliciten para el uso comunitario o indígena, resultando aplicable el contenido del artículo 19 párrafo segundo de los Lineamientos, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 19...**

*El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena deberá observar los principios de inmediatez, no formalismo y la causa de pedir.”*

Por otra parte, en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se previó que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrían presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se ingrese dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo con lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:*

| Modalidad de Uso                            | Plazos*                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Público                                     | <u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | <u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los 1 al 9.</u>                                                                                                                      |
| Público                                     | <u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>                                                  |



|                                                |                                                                                                                               |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Social, incluyendo<br>Comunitarias e Indígenas | Del 11 al 22 de octubre de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u> |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 3 al 14 de mayo del 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

- a) Identidad.** El Solicitante presentó la escritura 2,067 de fecha 22 de junio del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 171 de Morelia, Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de La Monarca de Contepec, como asociación civil.

Asimismo presentó la escritura 4,182 de fecha 15 de diciembre del 2017, de la misma Notaría Pública en la que: i) se nombró a Mario Barrón Cedillo como **Cargo** del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal y poder general para actos de administración y ii) la modificación de su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional que, de acuerdo a su acta constitutiva, se encuentra ubicado en Calle Contepec sin número, entre calle Libertad y calle del Peñón, Colonia Tercer Cuartel Lome, C.P. 61020, Contepec, Michoacán de Ocampo, presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para al periodo del 21 de junio al 29 de julio de 2022, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de TDT en las 80 localidades del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

Cabe mencionar que dicha cobertura no se encuentra prevista en la Tabla “2.1.3.3 TDT – Uso Social” del Programa Anual 2021 y si bien no existe reserva prevista en el marco jurídico aplicable para el servicio de televisión digital terrestre, es interés de este órgano colegiado fomentar el otorgamiento de concesiones sociales, incluyendo comunitarias e indígenas, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de proyectos de televisión digital terrestre para estos usos, pues considera que el otorgamiento de la concesión contribuiría a la diversidad y a la pluralidad de la información al constituir un contenido que al momento de iniciar transmisiones será nuevo en el área de servicio de mérito, en beneficio de la población involucrada, considerando los propósitos y fines culturales de la concesión.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico del 9 de agosto del 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar un canal de TDT.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Monarca de Contepec, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de televisión con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** manifestó que: i) buscará preservar las tradiciones, identidad y leguas originarias de la región, ii) promoverá campañas para el cuidado del medio ambiente, flora y fauna y iii) difundirá los eventos artísticos, musicales, danzas y artesanías que se realizan en la localidad.

En relación con el propósito **comunitario**: i) informará a la población sobre el acontecer local y nacional, ii) promoverá los talleres y cursos que se realizan en el municipio que ayuden al desarrollo de las comunidades y iii) servirá como enlace entre las instituciones educativas, gubernamentales, privadas y organizaciones de la sociedad civil con la ciudadanía para expresar las necesidades de sus comunidades.

Por lo que respecta al propósito **educativo**, se llevarán a cabo mediante: i) la difusión de campañas que permitan orientar a los jóvenes sobre educación sexual, adicciones y unión familiar, ii) orientará y difundirá sobre derechos humanos y iii) invitará a los jóvenes a participar en ferias de libros y campañas de lectura.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión a través de un canal televisión, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en alcance a la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Principio de **participación ciudadana directa**, se llevará a cabo mediante transmisiones de la estación de TDT en las que: i) inviten a la ciudadanía para participar en los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones públicas, ii) realizará transmisiones en vivo de las asambleas comunitarias o reuniones de cabildo, iii) diseñará espacios de debate a través de los cuales la comunidad se pueda expresar libremente, iv) será un vínculo entre el gobierno y sociedad y v) promoverá el intercambios de información y opiniones en foros de discusión.

En relación con la **convivencia social**, manifestó que con el canal de televisión: i) elaborará programas que ayuden a resolver problemas sociales que radican en la localidad, ii) realizará campañas que promuevan los derechos humanos y la convivencia pacífica, iii) dará difusión a las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento que se realizan en la comunidad y iv) invitará a la población para asistir a las ferias, eventos musicales, bailes y ferias patronales que se realizan en el Municipio.

Respecto al principio de **equidad** señaló que se realizará a través de: i) la difusión de los derechos humanos dirigido a grupos vulnerables, ii) fomentará la solidaridad y promoverá la ayuda a los adultos mayores, personas con discapacidad, en situación de calle y migrantes, iii) diseñará programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de grupos minoritarios y iv) transmitirá cursos, talleres, capacitaciones y campañas sociales que busquen eliminar la discriminación.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** señaló que estará presente al: i) difundir campañas que promuevan la paridad de género, ii) realización de acciones que permitan mayor participación de las mujeres en los espacios al aire de la barra programática de la estación de televisión, iii) implementar indicadores de género que permitan visibilizar la necesidad e importancia del trabajo de las mujeres en los medios de comunicación, iv) contar con una barra programática en el que se aborden temas dirigidos y enfocados a las mujeres y a las nuevas masculinidades y v) transmitirá programas sobre igualdad de género, derechos de las mujeres, foros feministas, difusión de acciones gubernamentales en apoyo a las mujeres, su crecimiento personal y profesional, herramientas de autocuidado y asesoría legal.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** se generará al: i) convocar y estimular la participación de la ciudadanía para expresarse forma libre y abiertamente, ii) se diseñarán espacios incluyentes para difundir programas diversos de interés común, iii) llevará a cabo entrevistas y debates en los que se promueva la diversidad de pensamiento y iv) contará con una barra programática diversa, incluyente y plural, donde se permitirá la participación de la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas suscritas por los CC. Mario Jesús Barrón Campos, José Avila Chavez, Nombre de persona física

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

# Nombres de personas físicas

y ~~Nombre de persona física~~, habitantes de la comunidad de Contepec, así como las cartas emitidas por: i) ~~nombre de organización~~ ii) ~~nombre de organización~~ y iii) ~~nombre de organización~~ a través de las que manifiestan su apoyo el proyecto de TDT en la localidad.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, dictaminó como disponible el canal 9 (186–192 MHz), para una estación de TDT con distintivo XHCSCS-TDT, con población principal a servir en diversas localidades del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, con radio de alcance máximo de 10 kilómetros y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°57'1" y L.O. 100°09'49".

Cabe mencionar que, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación con alcance máximo de 10 kilómetros, las localidades pertenecientes al Municipio de Contepec que se encuentren dentro de dicho radio a partir de la descripción final del área de servicio definida por las características de instalación que en su caso presente el concesionario para aprobación del Instituto.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán aquellas localidades del Municipio de Contepec que se encuentren dentro del radio de 10 km que tiene como alcance máximo la estación de TDT.

Al respecto, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023, el Municipio de Contepec cuenta con 80 localidades, con claves de área geoestadística que se indica a continuación, con un estimado de 35,070 habitantes como población.



| No. | Localidad                                | Municipio | Clave de área<br>geoestadística |
|-----|------------------------------------------|-----------|---------------------------------|
| 1   | Contepec                                 | Contepec  | 160170001                       |
| 2   | Agua Caliente                            | Contepec  | 160170002                       |
| 3   | Arroyo del Muerto (Presa Santa Teresa)   | Contepec  | 160170003                       |
| 4   | Atotonilco                               | Contepec  | 160170004                       |
| 5   | Bravo                                    | Contepec  | 160170005                       |
| 6   | Buenavista                               | Contepec  | 160170006                       |
| 7   | Canoas (El Rosario)                      | Contepec  | 160170007                       |
| 8   | El Capulín                               | Contepec  | 160170008                       |
| 9   | El Céreo                                 | Contepec  | 160170009                       |
| 10  | Cerro Prieto                             | Contepec  | 160170010                       |
| 11  | El Césped                                | Contepec  | 160170011                       |
| 12  | Las Cuevas                               | Contepec  | 160170012                       |
| 13  | El Encino                                | Contepec  | 160170013                       |
| 14  | La Estanzuela (La Chiripa)               | Contepec  | 160170014                       |
| 15  | Estanzuelita                             | Contepec  | 160170015                       |
| 16  | La Higuera (Los Lirios)                  | Contepec  | 160170016                       |
| 17  | Lázaro Cárdenas                          | Contepec  | 160170018                       |
| 18  | Llano Largo (Santa Rosa de Lima)         | Contepec  | 160170019                       |
| 19  | Mogotes                                  | Contepec  | 160170020                       |
| 20  | Melchor Ocampo (Pateo)                   | Contepec  | 160170021                       |
| 21  | Las Peritas                              | Contepec  | 160170022                       |
| 22  | Las Pilas                                | Contepec  | 160170023                       |
| 23  | La Rueda                                 | Contepec  | 160170024                       |
| 24  | Salto de Tepuxtepec                      | Contepec  | 160170025                       |
| 25  | San Pedro Tarímbaro                      | Contepec  | 160170026                       |
| 26  | San Rafael                               | Contepec  | 160170027                       |
| 27  | Santa María la Ahogada                   | Contepec  | 160170028                       |
| 28  | El Sauz (La Colonia del Sauz)            | Contepec  | 160170029                       |
| 29  | La Planta (El Tambor)                    | Contepec  | 160170030                       |
| 30  | El Tecolote                              | Contepec  | 160170031                       |
| 31  | Temazcales (El Jacal)                    | Contepec  | 160170032                       |
| 32  | Las Tenerías (Las Tenerías de Tepetongo) | Contepec  | 160170033                       |
| 33  | Tepetongo                                | Contepec  | 160170034                       |
| 34  | Venta de Bravo                           | Contepec  | 160170035                       |
| 35  | Yereje                                   | Contepec  | 160170036                       |
| 36  | Zaragoza (Puerto de Medina)              | Contepec  | 160170037                       |
| 37  | El Gigante                               | Contepec  | 160170042                       |
| 38  | El Milagro                               | Contepec  | 160170044                       |
| 39  | La Puerta (La Puerta de Tepuxtepec)      | Contepec  | 160170046                       |
| 40  | San Isidro (Ex-Hacienda de San Isidro)   | Contepec  | 160170049                       |
| 41  | El Sombrero (El Cerrito)                 | Contepec  | 160170051                       |
| 42  | San Elías                                | Contepec  | 160170053                       |

| No. | Localidad                                      | Municipio | Clave de área<br>geoestadística |
|-----|------------------------------------------------|-----------|---------------------------------|
| 43  | San Jerónimo                                   | Contepec  | 160170055                       |
| 44  | Los Artones                                    | Contepec  | 160170059                       |
| 45  | Estación Contepec                              | Contepec  | 160170062                       |
| 46  | El Terrero                                     | Contepec  | 160170063                       |
| 47  | Ampliación Parque Industrial (Cuartel Tercero) | Contepec  | 160170068                       |
| 48  | El Pedregal (Cuartel Cuarto)                   | Contepec  | 160170070                       |
| 49  | Santa María de los Ángeles                     | Contepec  | 160170072                       |
| 50  | La Soledad                                     | Contepec  | 160170076                       |
| 51  | El Redondo                                     | Contepec  | 160170080                       |
| 52  | Colonia la Paz (El Zapote)                     | Contepec  | 160170081                       |
| 53  | Cerro Agujerado (Cuartel Tercero)              | Contepec  | 160170082                       |
| 54  | El Zorrillo (El Cerro del Águila)              | Contepec  | 160170085                       |
| 55  | Cerrito Uñatal                                 | Contepec  | 160170087                       |
| 56  | La Loma                                        | Contepec  | 160170089                       |
| 57  | San Antonio                                    | Contepec  | 160170091                       |
| 58  | San José (Balcón del Diablo)                   | Contepec  | 160170093                       |
| 59  | Los Pirulas [Colonia]                          | Contepec  | 160170096                       |
| 60  | La Haciendita (Bordo de la Cruz)               | Contepec  | 160170097                       |
| 61  | Hacienda de Tepetongo                          | Contepec  | 160170098                       |
| 62  | La Alberca                                     | Contepec  | 160170099                       |
| 63  | Ampliación de Buenavista                       | Contepec  | 160170100                       |
| 64  | Cerro Colorado                                 | Contepec  | 160170101                       |
| 65  | El Crucero                                     | Contepec  | 160170102                       |
| 66  | Nueva Colonia Ampliación de Atotonilco         | Contepec  | 160170103                       |
| 67  | La Balustrera                                  | Contepec  | 160170106                       |
| 68  | Ampliación Buenavista                          | Contepec  | 160170107                       |
| 69  | Rancho de los Bolaños                          | Contepec  | 160170110                       |
| 70  | Santiago Loma Bonita                           | Contepec  | 160170111                       |
| 71  | La Ladera                                      | Contepec  | 160170112                       |
| 72  | La Placita                                     | Contepec  | 160170113                       |
| 73  | Contepec [Parque Industrial]                   | Contepec  | 160170114                       |
| 74  | Los Pirules                                    | Contepec  | 160170116                       |
| 75  | El Nogal (Ampliación San Rafael)               | Contepec  | 160170117                       |
| 76  | Los Fresnos                                    | Contepec  | 160170118                       |
| 77  | Rancho Colorado                                | Contepec  | 160170119                       |
| 78  | El Huizache                                    | Contepec  | 160170120                       |
| 79  | Puente Negro (San Rafael)                      | Contepec  | 160170121                       |
| 80  | Loma Seca                                      | Contepec  | 160170122                       |

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo adquirir y operar una televisión digital terrestre sin fines de lucro, con el propósito de: i) implementar la televisión abierta en el oriente michoacano, que buscan dar a conocer su territorio actual de manera visual, ii) impulsar la participación de la sociedad en acciones encaminadas a la prevención de la violencia, planeación del desarrollo social y cuidado del medio ambiente.

Presentó la cotización de fecha 3 de octubre de 2022, emitida por la empresa **Nombre de persona moral** para la adquisición del principal equipo para el inicio de operaciones de la estación de TDT, conformado por: i) **Equipo principal** ii) **Equipo principal** **Equipo principal** iii) **Equipo principal** **Equipo principal** iv) **Equipo principal** y v) **Equipo principal** **Equipo** con un costo de **Costo total de equipo**

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. **Nombre de persona física**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo e instalación de la estación que refiere el proyecto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante demostró que cuenta con la solvencia económica de **Monto** para sostener el proyecto conforme a los siguientes documentos:

i) 15 cartas suscritas por los CC. **Nombres de personas físicas**

# Nombres de personas físicas

**Nombre de persona física** miembros de la comunidad de Contepec, a través de las cuales manifiestan el compromiso de apoyar económicamente con diversas cantidades para la compra del equipo de la estación de TDT que se instalará en la comunidad, que en total suma la cantidad de **Monto total** **Monto total**

ii) 4 cartas en la que el Solicitante, manifiesta que derivado del trabajo colectivo que han realizado miembros de la comunidad de Contepec con el fin de obtener ingresos para la compra del equipo que conformará la estación de TDT, como son la actividades

actividades han recaudado la cantidad de Monto total recaudado  
Monto total recaudado

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los principales equipos que conformarán la estación de TDT para el inicio de operaciones, de acuerdo con la cotización emitida por la empresa Nombre de persona moral al considerar un costo total de Costo total de equipo por los equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura 2,067 de fecha 22 de junio del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 171 de Morelia, Michoacán, que contiene la protocolización del acta constitutiva de La Monarca de Contepec, A.C. de nacionalidad mexicana y duración de 99 años.

Asimismo presentó la escritura 4,182 de fecha 15 de diciembre del 2017, de la misma Notaría Pública, en la que, entre otros, se modificó su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que las audiencias podrán ingresar sus quejas a través de correo electrónico, redes sociales o mediante escrito que se deberá presentar en la estación, presentando el formulario correspondiente que se habilitará y será proporcionado en la recepción de la estación. Posteriormente indicó que en un plazo de 10 (diez) días se dará atención a las quejas y se informará la acción realizada, precisando que aquellas que no sean atendidas dentro del plazo establecido, el promovente podrá presentarse en la estación para conocer el motivo que ha generado la falta de respuesta, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) donativos en dinero o en especie que se buscan a través de la comunidad, ii) aportaciones o cuotas de cooperación de la misma comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos, v) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

y grabación, vi) convenios con otros medios sociales y vii) venta de publicidad a entes públicos federales, que resultan acordes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la SICT por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio del 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha 10 de agosto del 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-396/2021, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, pues si bien es cierto no existe reserva prevista en el marco jurídico aplicable para el servicio de TDT, no existe algún impedimento legal o regulatorio para asignar los canales para uso comunitario en el supuesto de encontrarse disponibles conforme al análisis que se realice, además del interés del propio Instituto de coadyuvar al fortalecimiento de los proyectos de TDT para uso comunitarios e indígena, en ejercicio de su facultad de administración del espectro radioeléctrico prevista en el artículo 54 de la Ley.

Por otra parte, con fecha 18 de febrero del 2021, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0672/2022 notificado el 6 de mayo del 2022 por medios electrónicos, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/342/2022 de fecha 12 de agosto del 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión.

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en la localidad de Contepec, Michoacán (Localidad), presentada por La Monarca de Contepec, A.C. (La Monarca de Contepec o Solicitante) –Solicitud–.*

...

#### **I. Antecedentes**

...



## II. Solicitud

**La Monarca de Contepec**, solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

## III. Marco legal

...

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

### Solicitante.

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| No. | Asociados                 |
|-----|---------------------------|
| 1   | Mario Barrón Cedillo      |
| 2   | Mario Jesús Barrón Campos |
| 3   | José Ávila Chávez         |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante.

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de relaciones de control, incluyendo la que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>5</sup>, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>6</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante      | Accionistas/Asociados                                                  | Participación (%) |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>La Monarca de Contepec</b>                                          | Mario Barrón Cedillo<br>Mario Jesús Barrón Campos<br>José Ávila Chávez | N.A.              |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante      | Vínculos                                                               |                   |
| Mario Barrón Cedillo<br>Mario Jesús Barrón Campos<br>José Ávila Chávez | Asociados del Solicitante                                              |                   |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México<sup>7</sup>.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

| Nombre o razón social del concesionario | Tipo de concesión  | Distintivo      | Frecuencia | Localidad(es) principal(es) a servir de las estaciones |
|-----------------------------------------|--------------------|-----------------|------------|--------------------------------------------------------|
| La Monarca de Contepec                  | Social Comunitaria | Concesión única |            |                                                        |
|                                         | Social comunitaria | XHSCAL-FM       | 106.7 MHz  | Contepec, Michoacán                                    |

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite en términos del PABF 2021:

- 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitario para prestar el STRD en Localidad, objeto de la presente opinión.

#### V. Descripción del STRD.

...

#### VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

La Monarca de Contepec solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD en Contepec, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**.<sup>9</sup>
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**.<sup>10</sup>
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0%**.<sup>11</sup>
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **1(una)**.<sup>12</sup>
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 por licitar: **0 (cero)**.<sup>13</sup>
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena): **0 (cero)**.<sup>14</sup>
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas). **0**.<sup>15</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.<sup>16</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0**.<sup>17</sup>
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT<sup>18</sup> concesionados, e identidad programática<sup>19</sup> en la Localidad.

**Cuadro 5. Participaciones en el STRDC en la Localidad**

| GIE          | Concesionario / Permisionario                                                                      | CT<br>concesionados | Identidad<br>programática | Participación (%)       |                               |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|
|              |                                                                                                    |                     |                           | Por CT<br>concesionados | Por identidad<br>programática |
| GTV          | Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.<br>Radio Televisión, S.A. de C.V.<br>Televimex, S.A. de C.V. | 3                   | 3 <sup>a)</sup>           | 60.00                   | 60.00                         |
| TV Azteca    | Televisión Azteca III, S.A. de C.V.                                                                | 2                   | 2 <sup>b)</sup>           | 40.00                   | 40.00                         |
| <b>Total</b> |                                                                                                    | <b>5</b>            | <b>5</b>                  | <b>100.0</b>            | <b>100.0</b>                  |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

Notas:

a) Nueve: XEQ-TDT, Canal 5: XHTOK-TDT y Las Estrellas: XHTOL-TDT.

b) Azteca Siete: XHLUC-TDT y Azteca Uno: XHXEM-TDT.

Los PABF 2015 a 2022 no contemplan CT para licitar como concesiones de uso comercial en la Localidad. La licitación y asignación de 5 (cinco) concesiones de uso comercial en la Localidad a agentes económicos ajenos a Grupo Televisa y TV Azteca, reduciría las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática (coinciden en esta localidad) de Grupo Televisa y TV Azteca a 30% (treinta por ciento) y 20% (veinte por ciento) respectivamente.

...

13) Se identifican 2 (dos) concesiones de uso público, 0 (cero) de uso social comunitario o indígena, y 0 (cero) de uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en la Localidad, tal como se muestra a continuación.

**Cuadro 7. Concesiones de uso público**

| Tipo    | GIE/Concesionario                                    | Distintivo  | Canal | Ubicación                |
|---------|------------------------------------------------------|-------------|-------|--------------------------|
| Público | Gobierno del Estado de México                        | XHGEM-TDT   | 20    | Toluca, Estado de México |
| Público | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | XHSPREM-TDT | 30    | Toluca, Estado de México |

Fuente: Elaboración propia con la información de la UER y el RPC.

14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **1 (una) concesión de uso social comunitaria en la banda FM (XHSCAL-FM/106.7 MHz).**

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la Localidad.<sup>20</sup>

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que La Monarca de Contepec, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria para prestar el STRD** en Contepec, Michoacán. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

##### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021.<sup>21</sup>

- 2) La Monarca de Contepec presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en La Localidad, en términos del PABF 2021, el 14 de mayo de 2021.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por La Monarca de Contepec.
- 4) El Solicitante, tiene concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en la banda FM de uso social comunitaria en la Localidad; no obstante, la radiodifusión sonora pertenece a un servicio distinto al de la provisión del STRD.
- 5) No se identifican concesiones de **uso social comunitario o indígena** ni de **uso social (no comunitario e indígena)** para prestar el STRD con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2021, a **La Monarca de Contepec**.

## VIII. Conclusión

En la localidad de Contepec, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **La Monarca de Contepec**.

...

5 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

**6 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

**7 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

9 Fuente UER.

10 Fuente UER.

11 Fuente UER y RPC.

12 Fuente UER. Corresponde a la frecuencia identificada por la UER en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, que identifica como planificada para concesión de uso social comunitaria, con distintivo de llamada XHCSC-L-TDT y canal 9.

13 Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

14 Fuente: PABF 2015 a 2022.

15 Fuente DGCR.

18 CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

19 Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

20 Por otra parte, se identifica que el Solicitante tiene 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM cuya localidad principal a servir es la Localidad; no obstante, la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del STRD. Además, de aprobarse la solicitud de La Monarca de Contepec se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada, tomadas como referencia. Lo anterior, debido a que en la Localidad el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD.

21 Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

| Modalidad de Uso             |              |   | Plazos                                                                                                                     |
|------------------------------|--------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Social, incluyendo Indígenas | Comunitarias | e | Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.        |
| Social, incluyendo Indígenas | Comunitarias | e | Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18. |

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>

...

De lo anterior se observa que el Solicitante es titular de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM") en Contepec, Michoacán de Ocampo, no obstante, la Unidad de Competencia Económica señaló en su opinión que la radiodifusión sonora pertenece a un servicio distinto al de la provisión de TDT.

Es decir que se considera viable la asignación de la concesión para uso social comunitaria para el servicio de TDT, pues el Solicitante no participa de forma directa o indirecta en su provisión, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que obtuviera la concesión y se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.



Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones para uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

En razón de que mediante Resolución P/IFT/190918/573 de fecha 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de La Monarca de Contepec, A.C. una concesión única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos de carácter comunitario, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y



XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **La Monarca de Contepec, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal **9 (186–192 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCL-TDT**, en **Contepec, Estado de Michoacán de Ocampo**, para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **La Monarca de Contepec, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **La Monarca de Contepec, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/290323/117, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/03/31 4:20 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44929  
HASH:  
51E167AE7C58088AAD045A28E12B8E48A7744BACFDB302  
DF835CBB016DB79E6B

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/03/31 9:33 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44929  
HASH:  
51E167AE7C58088AAD045A28E12B8E48A7744BACFDB302  
DF835CBB016DB79E6B

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/04/10 4:58 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44929  
HASH:  
51E167AE7C58088AAD045A28E12B8E48A7744BACFDB302  
DF835CBB016DB79E6B

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/04/10 5:46 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 44929  
HASH:  
51E167AE7C58088AAD045A28E12B8E48A7744BACFDB302  
DF835CBB016DB79E6B

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | Concepto                                                                                      | Dónde:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                          | Identificación del documento                                                                  | "VP Resolución P-IFT-290323-117_confidencial"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                          | Fecha de elaboración de versión pública:                                                      | 5 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                          | Fecha de clasificación del Comité:                                                            | 28 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SE/08/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                          | Área                                                                                          | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                          | Confidencial                                                                                  | <p><b>Datos personales:</b> Páginas 10, 12, 13 y 16</p> <p><b>Patrimonio de persona moral:</b> Página 16</p> <p><b>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo:</b> Páginas 13, 16 y 17.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                          | Fundamento Legal                                                                              | <p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir <b>datos personales</b>.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir <b>patrimonio de persona moral</b>.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir <b>hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo</b>.</p> |
|                          | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.                     | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                          | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | <p>José Vicente Vargas González<br/>Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |